

1833, diciembre, 28. Ourense
Borrador del acta del ayuntamiento de Ourense del 28 de diciembre de 1833 con el fin de nombrar a los nuevos concejales electos del coto de Foncuberta.
 Papel, manuscrito; castellano, 333 x 217 mm.
 AHPOu. *Borradores de actas*. C. 24360/01

De Cádiz ao Sexenio Democrático

Las **Cortes de Cádiz** establecieron el sufragio universal masculino indirecto durante su vigencia legal (1810-14); y los alcaldes electos de los nuevos ayuntamientos constitucionales, se elegían por votación de los concejales. Pero el fin de la Guerra de la Independencia trajo la vuelta de Fernando VII, contrario a las ideas liberales, el cual derivó en la reinstauración del absolutismo y en la desautorización de los ayuntamientos liberales. Sólo durante el **Trienio Liberal** (1820-23), la efímera Ley municipal del 3 de febrero de 1823 intentó arrancar la reforma, pero el ejército francés invadió el país, ante la petición del monarca de reinstaurar el absolutismo.

Tuvo que aguardarse al reinado de Isabel II para la definitiva consolidación del Estado liberal. Las reformas en el campo municipal no tardaron en llegar. La Ley municipal de 1823 se reactivó hasta 1835, con la aprobación de un nuevo decreto que amparaba los nuevos **ayuntamientos constitucionales, uniformes y centralistas**, y creaba las diputaciones provinciales. La realidad gallega, de la que Ourense se exceptuó transitoriamente como muestra el borrador del acta comentada, se adaptó a la nueva situación, en 1836, con la creación de los nuevos ayuntamientos a partir de las parroquias -antes organizadas en jurisdicciones- según el dictamen del jefe político y la diputación. Los ayuntamientos perdieron su función judicial, respetando la división de poderes defendida por el liberalismo.

Las reformas del sistema serían constantes a lo largo del siglo XIX. Durante el reinado isabelino, la mayor parte de los gobiernos fueron de corte moderado, defensores de un **liberalismo doctrinario**, centralista y jerarquizado, en los que la elección de los alcaldes dependía de las autoridades centrales en las cuatro reformas municipales que se realizaron. Sólo en los períodos donde los liberales progresistas presidieron el gobierno (1836-43 y 1854-56), la elección de los alcaldes recaía en los concejales y, por lo tanto, si bien indirectamente, en los electores. Pero el sufragio era masculino y censitario, quedando el poder en manos de los reducidos sectores sociales con mayor capacidad económica capaces de aportar la renta mínima exigida para poder votar. La aprobación del sufragio universal masculino durante el **Sexenio Democrático** (1868-74) amplió el censo electoral y el gobierno cedió el privilegio de elegir a los alcaldes municipales, tras la reforma de 1870, recayendo de nuevo en la corporación electa.

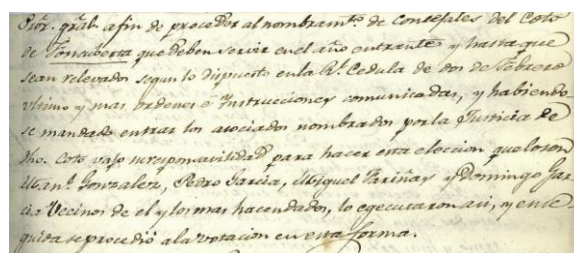
La Restauración: turno y caciquismo

Con la llegada de la **Restauración borbónica** (1874-1931), el sistema político creado por el preceptor del nuevo rey, el liberal conservador Antonio Cánovas del Castillo, se basó en un símil imperfecto del sistema bipartidista inglés. Estableció un régimen de alternancia pacífica y pactada entre las dos facciones liberales mayoritarias de la oligarquía española: los conservadores y los liberales. Cánovas procuraba evitar los continuos pronunciamientos militares que inundaron el reinado de Isabel II a través del amañeo de los comicios electorales, conocido como **pucherazo**, algo que no sólo

ocurrió en las elecciones generales, sino, también, en las municipales.

La Ley de 1870 se mantuvo hasta 1877, con una nueva reforma legislativa municipal que estuvo vigente hasta 1924, en una larga época de desprestigio del poder local. El sufragio masculino fue censitario hasta 1890, momento en el que se aprueba la universalidad del voto para todos los hombres para la elección de los concejales.

Por su parte, la elección de los alcaldes fue de nuevo un privilegio gubernativo desde dicha reforma de 1877 hasta 1917. La corporación municipal se renovaba, en su mitad, cada dos años. El cuerpo electoral de las villas, reducido en un primer momento a los ricos personajes de estas, permitía un fácil control de los resultados; con la extensión del control del voto, la maquinaria gubernativa conformó una red de influjos, mediante un **caciquismo de abajo hacia arriba** que corrompió los comicios



Fragmento del presente borrador de la acta que recoge lo dispuesto por Real Decreto para la elección de los concejales del coto de Foncuberta. AHPOu, Ayuntamiento de Ourense, C. 24360

A lo largo de la Restauración, el régimen caciquil de los ayuntamientos convirtió a numerosos municipios en auténticos **feudos** caciquiles supeditados a sus intereses económicos y a los de su facción política. Numerosas familias (caso de los Carpintero en Cortegada, de los Novoa en A Peroxa o de los Carracedo en la comarca de O Bolo) ocuparon los cargos principales de los ayuntamientos durante generaciones y sólo caían por la presión de otros caciques del lugar, que lograban afianzar un poder casi omnímodo temporalmente. De hecho, las luchas electorales entre oligarcas de una misma facción fueron una constante en este período -mucho más que entre rivales de facciones.

La crisis del sistema, iniciada a comienzos del siglo XX, permitió la entrada, de manera minoritaria, de las fuerzas políticas opositoras en las Cámaras estatales y en los ayuntamientos populosos o de tradición obrera o nacionalista. Mientras, el poder municipal de las villas y de las pequeñas poblaciones siguió siendo controlado por los **caciques y terratenientes** locales por largo tiempo.

El borrador de la presente acta forma parte del fondo de la sección histórica del Archivo Municipal de Ourense depositado en el Archivo Histórico Provincial en junio de 1949 por el Ayuntamiento de Ourense con el fin de facilitar el acceso a la ciudadanía de uno de los fondos municipales más interesantes de Galicia.